

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2022-00106-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Como quiera que la medida cautelar deprecada por el extremo ejecutante reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, se procederá con su decreto.

También, se dispondrá no dar trámite a la medida peticionada en relación con el vehículo de placas GHP-318, atendiendo que el automotor no es de propiedad del ejecutado.

De otra parte, se procederá a tomar nota del embargo de remanente decretado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito mediante oficio No. 339 del 11 de mayo del cursante.

Finalmente, observa el Despacho que obra comunicación remitida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Barbosa, en la que dicha autoridad administrativa informa que se efectuó la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas HTZ041, por lo que sería del caso ordenar la retención del vehículo, sino fuera porque la autoridad administrativa en comento no remitió el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., por lo que se requerirá a esa dirección en ese sentido.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente y de los demás bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado BELISARIO FIDEL MOLINA BRITO, identificado con C.C. No. 84.083.347 dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00067 del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Limítese la medida a la suma de (\$120.000.000).

SEGUNDO: NO DAR CURSO a la medida cautelar peticionada mediante memorial allegado el 29 de abril del año en curso, atendiendo que el bien sujeto a registro ya no es de propiedad del accionado.

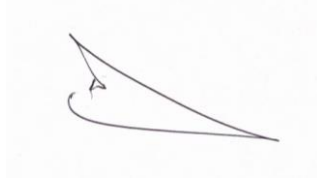
TERCERO: TÓMESE NOTA del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar, o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado BELISARIO FIDEL MOLINA BRITO, decretado y solicitado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante el oficio No. 339 del 11 de mayo de 2022, para el proceso EJECUTIVO allá radicado bajo el No. 68001.31.03.008.2022.00067.00, llegado a este Despacho el 12 de mayo de 2022.

CUARTO: REQUIÉRASE a la Dirección de Tránsito y Transporte de Barbosa, con el fin que acost

de la parte actora, remita certificado de tradición del vehículo de placas HTZ041.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes para el cumplimiento de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA

Juez

SM